
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Martín García, Claudia. *Coherencia y disfunción en el Derecho de Extranjería : un análisis crítico*. Treball de Final de Grau (Universitat Autònoma de Barcelona), 2026 (Dret). 47 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/331954>

under the terms of the  license.

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

Facultad de Derecho

Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

COHERENCIA Y DISFUNCIÓN EN EL DERECHO DE EXTRANJERÍA: UN ANÁLISIS CRÍTICO

Trabajo de Fin de Grado

AUTORA: Clàudia Martín García

TUTOR: Joaquín Rodríguez Álvarez

FECHA DE ENTREGA: 13/05/2026

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio
su propia humanidad”

– Nelson Mandela

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento a mi tutor, Joaquín Rodríguez, por su dedicación, sus correcciones y la confianza depositada en este proyecto desde el principio.

Quiero agradecer también a mis compañeras de universidad su acompañamiento a lo largo de estos años, por hacer más llevadero el camino y estar presentes en los momentos más exigentes.

Por último, quiero dedicar este trabajo a mi familia. Sin su apoyo incondicional, su paciencia y su presencia constante, nada de lo conseguido durante estos años habría sido posible. Este trabajo es también suyo.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Justificación e interés	10
1.2. Objeto de estudio	11
1.3. Hipótesis	12
1.4. Metodología	13
1.5. Estructura del trabajo	14
2. MARCO TEÓRICO: EL DERECHO BAJO PRESIÓN Y LAS CONSECUENCIAS NO DESEADAS	15
2.1. La finalidad de la norma jurídica, límites y consecuencias no deseadas	15
2.2. Diseño normativo, aplicación administrativa y producción de efectos no previstos	16
3. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑA.....	18
3.1. Antecedentes y evolución legislativa.....	18
3.2. Principios y estructura actual del sistema de extranjería en España ...	20
3.3. El marco normativo internacional y comunitario	21
3.4. El modelo de control, autorización y permanencia.....	23
4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS NO DESEADAS DEL SISTEMA DE EXTRANJERÍA	25
4.1. La irregularidad sobrevenida como disfunción estructural.....	25
4.2. El arraigo como mecanismo corrector del sistema	28
4.2.1. El arraigo en el contexto europeo: singularidad nacional y tensión entre integración y control.....	30

4.3. Efectos indirectos del sistema: economía sumergida, incentivos perversos y permanencia irregular.....	32
5. CONCLUSIONES	36
6. BIBLIOGRAFÍA	39
6.1. Fuentes académicas y especializadas.....	39
6.2. Normativa, jurisprudencia y documentos jurídicos	43

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
FJ	Fundamento Jurídico
LO	Ley Orgánica
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
PEMA	Pacto Europeo sobre Migración y Asilo
PIB	Producto Interior Bruto
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

RESUMEN

España es uno de los principales países receptores de inmigración de la Unión Europea, con una dependencia estructural de los flujos migratorios para el sostenimiento de su mercado laboral y su sistema económico. Sin embargo, el marco jurídico de extranjería que regula la situación de estas personas genera consecuencias no deseadas que contradicen los fines que el propio legislador declara perseguir. Este trabajo analiza dichas disfunciones desde el concepto de consecuencias jurídicas no deseadas, examinando tres manifestaciones principales: la irregularidad sobrevenida como resultado estructural del modelo de autorización y renovación, el arraigo como mecanismo corrector de los propios desajustes del sistema, y los efectos indirectos de la irregularidad sobre la vulnerabilidad de los migrantes, incluyendo su exposición a situaciones de explotación laboral y sexual.

El estudio concluye que la rigidez del modelo, su dependencia estructural del mercado laboral y la centralidad del arraigo revelan un desajuste profundo entre los fines declarados del ordenamiento y sus resultados reales, con consecuencias directas sobre la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la dignidad de las personas extranjeras.

PALABRAS CLAVE

Derecho de Extranjería, irregularidad sobrevenida, arraigo, consecuencias jurídicas no deseadas, seguridad jurídica, mercado laboral, integración social, dignidad, derechos fundamentales, política migratoria.

ABSTRACT

Spain is one of the main destination countries for immigration in the European Union, with a structural dependence on migratory flows to sustain its labour market and economic system. However, the legal framework governing the situation of these individuals generates unintended consequences that contradict the very aims the legislator declares to pursue. This study analyses these dysfunctions through the concept of unintended legal consequences, examining three main manifestations: supervening irregularity as a structural outcome of the authorisation and renewal model, rootedness (*arraigo*) as a corrective mechanism for the system's own imbalances, and the indirect effects of irregularity on migrants' vulnerability, including their exposure to situations of labour and sexual exploitation.

The study concludes that the rigidity of the model, its structural dependence on the labour market and the centrality of *arraigo* reveal a profound mismatch between the declared aims of the legal framework and its actual outcomes, with direct consequences for legal certainty, proportionality and the dignity of foreign nationals.

KEY WORDS

Immigration law, befallen irregularity, semi-legality, *arraigo*, unintended legal consequences, legal certainty, labour market, social integration, dignity, fundamental rights, migration policy.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación e interés

El Derecho de Extranjería es una rama jurídica que, a pesar de su relevancia en la configuración del marco normativo de las sociedades contemporáneas, se ve marcada por contradicciones y disfunciones derivadas de la difícil tarea de equilibrar los intereses de los migrantes, quienes buscan seguridad, oportunidades y derechos, con los intereses nacionales y la soberanía estatal.

La migración internacional se presenta hoy como una de las principales fuerzas sociales, económicas y jurídicas que definen el mundo, donde su impacto trasciende fronteras, involucrando tanto a los países emisores como a los receptores. Esta migración, que no solo responde a la búsqueda de mejores condiciones de vida, sino también a conflictos, persecuciones y desastres naturales, se convierte en un reflejo de las disfunciones y contradicciones de un sistema global interconectado. Según los datos de la Organización Internacional para las Migraciones (McAuliffe & L.A. Oucho, 2024, pp. 19-20), más de 281 millones de migrantes internacionales, representando un 3,6% de la población mundial, configuran la geopolítica global, donde el fenómeno migratorio es a la vez una necesidad económica y un reto humanitario. Las remesas superan los 830 mil millones de dólares anuales, lo que refleja la contribución significativa de los migrantes a las economías de los países en desarrollo. Este flujo constante de personas representa un pilar clave en la dinamización de los mercados laborales y el sostenimiento de sistemas económicos que enfrentan un envejecimiento poblacional acelerado. Sin embargo, el tratamiento jurídico que se le otorga refleja una disfunción palpable, ya que las políticas de extranjería tienden a concentrarse en la gestión restrictiva, ignorando sus efectos potencialmente positivos en la sociedad.

En España, la migración ha cobrado especial relevancia en las últimas décadas, destacándose en los discursos políticos tanto como un desafío como una oportunidad. Según el Banco de España (Cuadrado & Regil, 2025), los flujos migratorios han permitido que la población residente crezca pese al retroceso de la población nativa, aportando entre 0,4 y 0,7 puntos porcentuales al crecimiento del PIB per cápita en el período 2022-2024, sobre un ritmo medio de avance anual del 2,9%. Esta realidad sitúa al ordenamiento jurídico de extranjería en

un lugar crítico, donde la norma no solo debe gestionar flujos, sino garantizar la seguridad jurídica de un colectivo del que depende la estabilidad socioeconómica del país.

Esta disfunción en la regulación de la extranjería se convierte en el eje de este análisis, que busca exponer las tensiones entre la normativa vigente y las realidades sociales de la inmigración. La relevancia de este trabajo nace en reflexionar sobre cómo el Derecho de Extranjería puede mejorar en su capacidad para integrar a los migrantes y reconocer su contribución positiva, al mismo tiempo que se promueve la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

La justificación de esta investigación parte de la premisa de que el Derecho no siempre produce los efectos que el legislador declara. Como señala Solanes (2006), la integración real es inviable si no existe una igualdad jurídica previa; si el Derecho de Extranjería se limita a gestionar “fuerza de trabajo” en lugar de ciudadanos con plenos derechos, se corre el riesgo de convertir el ordenamiento en una herramienta de segregación. La rigidez de los requisitos administrativos y la discrecionalidad en la interpretación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (en adelante, LOEX), generan disfunciones que impactan directamente en la seguridad jurídica y perpetúan la vulnerabilidad de los migrantes. Por ello, este trabajo busca identificar aquellos supuestos en los que la aplicación de la norma produce consecuencias no deseadas, evaluando si el modelo migratorio español garantiza que la normativa cumpla su función reguladora sin menoscabar la seguridad jurídica ni la dignidad de la persona.

1.2. Objeto de estudio

Este trabajo tiene por objeto analizar las consecuencias no deseadas derivadas de la aplicación de la normativa de extranjería en España. Definiendo estas consecuencias como aquellos efectos que, a pesar de no haber sido buscados por el legislador al redactar la ley, aparecen en la práctica administrativa y judicial, afectando negativamente a la situación de las personas extranjeras.

La investigación se delimita, en primer lugar, al estudio de la LOEX y su desarrollo normativo del Real Decreto 316/2026, en vigor desde el 14 de abril de 2026 (en adelante, RD 316/2026) en modificación Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, en vigor desde el 20

de mayo de 2025. El foco principal es identificar cómo la rigidez de ciertos trámites de autorización y renovación acaba provocando situaciones de irregularidad sobrevenida¹. En este sentido, se otorgará una importancia central al arraigo, analizando la paradoja de que el sistema exija a una persona estar un tiempo en situación irregular para poder obtener finalmente su residencia.

Asimismo, el objeto de estudio abarca el análisis de la jurisprudencia y los criterios de la Administración que marcan el día a día de estas normas. Se examinarán las tensiones que surgen entre la potestad del Estado para controlar la inmigración y la obligación de respetar los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la integración social y la estabilidad jurídica de los residentes.

Finalmente, el ámbito del trabajo se circunscribe al territorio español y al marco legal vigente. En definitiva, el estudio se acota a evaluar la distancia que existe entre lo que la ley pretende conseguir y lo que realmente ocurre en la práctica, analizando cómo esto afecta al bienestar y a la seguridad de los inmigrantes.

1.3. Hipótesis

El trabajo parte de la hipótesis principal de que la aplicación del Derecho de Extranjería en España produce, junto a los efectos perseguidos por el legislador, una serie de consecuencias no deseadas que inciden de forma relevante en la situación jurídica de las personas extranjeras. Dichas consecuencias derivan en una precarización de los derechos fundamentales y en una situación de irregularidad sobrevenida, contraviniendo los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad.

¹ La irregularidad sobrevenida, cuestión que será desarrollada en profundidad en el apartado 4.1, hace referencia a la situación en la que una persona extranjera que inicialmente se encontraba en situación administrativa regular pierde dicha condición al no poder renovar o mantener los requisitos legalmente exigidos, pasando así a una situación de irregularidad derivada no de la entrada inicial, sino de la pérdida sobrevenida de su estatus jurídico.

A partir de esta cuestión principal, se han formulado las siguientes hipótesis secundarias:

En primer lugar, que la excesiva rigidez de los requisitos burocráticos y la interpretación restrictiva de las normas de renovación de permisos actúan como un mecanismo de exclusión que empuja a individuos plenamente integrados hacia la desprotección jurídica.

En segundo lugar, que la desconexión entre la normativa de extranjería y la realidad del mercado laboral genera una paradoja jurídica en la que el sistema impide la regularización de trabajadores necesarios, fomentando indirectamente la economía sumergida y la desprotección social.

Para atender a la cuestión planteada, es necesario realizar un análisis jurídico del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial aplicable en España, así como un estudio crítico de los procedimientos administrativos de expulsión y regularización. El fin último es valorar si la aplicación práctica de la ley se ajusta a las exigencias constitucionales y poner de manifiesto las limitaciones del modelo migratorio actual frente a los derechos de las personas extranjeras.

1.4. Metodología

La investigación se desarrolla desde una metodología jurídico-analítica, basada en el análisis de fuentes primarias y secundarias. En particular, se ha llevado a cabo un estudio del marco normativo aplicable en materia de extranjería, con especial atención a la LOEX y su normativa de desarrollo, así como a las directivas de la Unión Europea que configuran el Sistema Europeo Común de Asilo y Migración (European Commission, 2024).

Asimismo, se ha recurrido a doctrina especializada, a través de manuales de Derecho Administrativo y de Extranjería, artículos publicados en revistas jurídicas y trabajos de investigación que abordan las disfunciones del sistema migratorio. Junto a ello, se ha analizado la jurisprudencia más relevante, fundamentalmente del Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), con el fin de identificar la interpretación judicial de los conceptos de arraigo e irregularidad.

Finalmente, el trabajo incorpora un análisis crítico de la práctica administrativa, centrado en la identificación de las consecuencias no deseadas de la norma, con el objetivo de aplicar el marco teórico y jurídico previamente expuesto a la realidad social actual e ilustrar las limitaciones prácticas del ordenamiento jurídico vigente.

1.5. Estructura del trabajo

El presente trabajo se articula en cuatro capítulos fundamentales, además de la introducción y las conclusiones finales, siguiendo un hilo conductor que vincula la teoría general del Derecho con la realidad práctica de la extranjería en España.

En el capítulo segundo se establece el marco teórico, donde se analiza el Derecho como instrumento de ordenación social y se exploran sus límites estructurales. En este bloque se define el concepto de “consecuencias jurídicas no deseadas” desde la óptica de autores como Hart y desde la tradición kelseniana, sentando las bases doctrinales para comprender por qué la norma no siempre alcanza los fines perseguidos por el legislador.

El capítulo tercero desarrolla el marco jurídico del Derecho de Extranjería, examinando la evolución de la normativa española desde 1985 hasta la actualidad. Este apartado analiza la jerarquía normativa, el impacto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la influencia del Derecho de la Unión Europea, identificando la tensión constante entre la lógica de control soberano y la protección de los derechos fundamentales.

En el capítulo cuarto se abordan específicamente las consecuencias jurídicas no deseadas del sistema. Este bloque constituye el núcleo crítico de la investigación, donde se analizan disfunciones como la irregularidad sobrevenida, el papel del arraigo como mecanismo corrector frente a la rigidez del sistema, y los efectos indirectos de la norma, tales como la economía sumergida o los incentivos perversos.

Finalmente, en el capítulo quinto, el trabajo se cierra con un apartado de conclusiones que sintetiza los hallazgos del análisis y se realiza una valoración crítica del modelo y plantea propuestas de mejora orientadas a reducir la brecha entre la finalidad de la norma y sus efectos reales.

2. MARCO TEÓRICO: EL DERECHO BAJO PRESIÓN Y LAS CONSECUENCIAS NO DESEADAS

2.1. La finalidad de la norma jurídica, límites y consecuencias no deseadas

El ordenamiento jurídico constituye un instrumento fundamental para estructurar la convivencia social y proteger derechos e intereses. La norma jurídica actúa como mecanismo orientado a dirigir el comportamiento social conforme a fines definidos por el legislador, proporcionando un marco de regulación ordenado y previsible (Ren, 2024). Desde una perspectiva clásica, el Derecho puede entenderse como un sistema de reglas destinado a ordenar la conducta social. No obstante, su eficacia no depende únicamente de su carácter obligatorio, sino también de su aceptación por parte de los individuos, en la medida en que “para que un sistema de reglas sea impuesto [...] tiene que haber un número suficiente de individuos que lo acepte en forma voluntaria” (Hart, 1961).

En esta misma línea, la teoría kelseniana sostiene que el Derecho no solo establece obligaciones, sino que pretende influir en el comportamiento conforme a los fines del Estado mediante la previsión de consecuencias jurídicas (Schmill Ordóñez, 2010). Sin embargo, esta capacidad de orientación encuentra distintos límites estructurales. De un lado, el legislador no puede prever la totalidad de situaciones que se producen en la realidad, lo que puede generar desviaciones entre los objetivos normativos y sus efectos reales, derivadas tanto de la ambigüedad de los textos legales como de la complejidad del entorno en el que se aplican (Ma, 2025). De otro, la relación entre las leyes y la sociedad es bidireccional. La ley no solo regula el comportamiento social, sino que, como señala Ren (2024), refleja las tensiones y valores de cada momento histórico, es decir, “actúa como un espejo, reflejando los valores y principios que una sociedad aprecia”. Estos límites se intensifican cuando factores políticos, económicos o mediáticos llevan al legislador a priorizar objetivos inmediatos de control frente a la coherencia del sistema o la plena efectividad de los derechos.

En este contexto, adquiere relevancia el concepto de “consecuencias jurídicas no deseadas”, entendido como aquellos efectos derivados de la aplicación de una norma que no fueron previstos o que resultan contrarios a la finalidad perseguida. Estas consecuencias no

deben interpretarse como fallos aislados, sino como manifestaciones de los límites estructurales del ordenamiento y de la complejidad de su interacción con la realidad social.

2.2. Diseño normativo, aplicación administrativa y producción de efectos no previstos

El análisis de las consecuencias no deseadas del Derecho exige atender no solo al contenido formal de la norma, sino también a las condiciones de su diseño y a la forma en que esta se aplica en la práctica. El funcionamiento real del ordenamiento jurídico no depende únicamente de la voluntad del legislador, sino también de la interacción entre la norma, la actuación administrativa y el contexto social en el que se inserta. En el ámbito de las políticas migratorias, esta regulación opera en un entorno complejo en el que los objetivos normativos no siempre se traducen en resultados efectivos, pudiendo dar lugar incluso a efectos contraproducentes (Gagnon & Khoudour-Castéras, 2011).

En primer lugar, esta ineficacia tiene su origen en un diseño normativo que concibe la inmigración fundamentalmente como una cuestión de mercado, subordinando el reconocimiento de derechos a la utilidad económica del extranjero. Esta lógica, que De Lucas (2004) califica de "instrumental, sectorial, reductivo y unilateral", construye al inmigrante conforme al modelo del *Gastarbeiter*. Es un trabajador "necesario para determinada coyuntura del mercado de trabajo", "dócil" y "fácilmente retornable", cuya presencia se justifica exclusivamente en función de las necesidades del sistema productivo. De este modo, se le reconoce únicamente como mano de obra útil, lo que condiciona su estatus jurídico y limita el alcance efectivo de sus derechos. Las consecuencias de esta concepción son directas, ya que, aunque la normativa de extranjería proclama formalmente la igualdad, esta no se traduce en igualdad material efectiva, porque el acceso y ejercicio de derechos fundamentales queda condicionado a la situación administrativa del extranjero (Solanes, 2006), convirtiendo a los inmigrantes, en palabras de la autora, en "infrasujetos [...] con pocos derechos y menos garantías", evidenciando cómo el propio diseño normativo puede generar efectos contrarios a su finalidad integradora. El resultado es un modelo que, bajo una apariencia integradora, opera en la práctica como un mecanismo de exclusión selectiva: incorpora al migrante como fuerza de trabajo pero no como sujeto pleno de derechos, y cuando su utilidad económica desaparece, lo trata, en palabras de De Lucas (2004), como alguien "del que se habla y al que no se da voz".

En segundo lugar, la producción de efectos no previstos no deriva solo del diseño normativo, sino también de la forma en que la Administración aplica la norma. Esta no actúa como ejecutor automático, sino que interpreta y concreta su contenido a través de procedimientos, criterios internos y decisiones individuales, que pueden alejarse significativamente de la finalidad legislativa. En el ámbito de extranjería, esta discrecionalidad genera lo que Solanes (2006) denomina “desorden administrativo” y lo que De Lucas (2004) describe como una “carrera de obstáculos” que puede contribuir directamente a la “caída en la ilegalidad”. En definitiva, el sistema no solo produce irregularidad por sus requisitos sustantivos, sino también por la forma en que se gestiona administrativamente.

Por último, estas disfunciones trascienden el plano interno. La ausencia de un marco jurídico global coherente en materia migratoria y la tendencia a políticas unilaterales que ignoran sus efectos sobre otros Estados y sobre los propios flujos contribuyen a la aparición de efectos no previstos, poniendo de manifiesto los límites del Derecho para ordenar eficazmente un fenómeno de alcance global.

3. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑA

3.1. Antecedentes y evolución legislativa

La actual configuración del Derecho de Extranjería en España es el resultado de una evolución reactiva, marcada por la transformación de España de país de tránsito a receptor de flujos migratorios estables.

El punto de partida se sitúa en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, una norma dictada no solo por el cumplimiento del mandato constitucional del artículo 13, sino por la imperativa necesidad de adaptar la legislación española ante el inminente ingreso en la entonces Comunidad Europea. Según explica Bordonado (2006), esta ley se caracterizaba por una visión restrictiva del hecho migratorio; al concebirse España como un lugar de paso y no de destino, los permisos eran de corta duración y no se contemplaba la reagrupación familiar, pues se presuponía que el extranjero no tenía intención de instalarse de forma definitiva. Asimismo, se establecía una clara diferenciación en el reconocimiento y ejercicio de derechos entre quienes se encontraban en situación regular e irregular. No obstante, esta ley recibió numerosas críticas que llevaron a un recurso de inconstitucionalidad (STC 115/1987, de 7 de julio) que supuso la anulación de diversos preceptos y marcó un enfoque más garantista, obligando así a replantear el tratamiento jurídico de los extranjeros.

Las deficiencias de la norma de 1985 y la consolidación del fenómeno migratorio evidenciaron la necesidad de un marco adaptado a la nueva realidad social. Este cambio de paradigma llegó con la LOEX, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Este texto buscó adecuar la normativa al incremento sostenido de población extranjera y a las experiencias similares de otros países europeos, priorizando por primera vez la integración laboral y la equiparación de derechos. No obstante, como señala Bordonado (2006), la realidad del fenómeno migratorio superó rápidamente las previsiones de esta ley, lo que derivó en la aprobación de la LO 8/2000, de 22 de diciembre, dentro del mismo año de entrada en vigor de la primera.

Esta reforma fue seguida por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre², de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, lo que conllevó un ciclo de inestabilidad legislativa continua que terminó con la reforma de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, la cual amplió los derechos de los inmigrantes y consolidó el principio general de igualdad con los nacionales en diversos ámbitos de la vida pública y social.

Según analizan Rojo & Camas (2010) estas sucesivas reformas han intentado equilibrar objetivos a menudo contrapuestos: la eficacia en la lucha contra la inmigración irregular frente al imperativo constitucional de favorecer la integración social y garantizar el pleno ejercicio de derechos fundamentales. Esta constante reformulación de políticas evidencia la dificultad del legislador para consolidar un modelo estable que logre conciliar el control de las fronteras con la plena integración social y la seguridad jurídica de los residentes.

En este proceso evolutivo ha tenido especial relevancia la jurisprudencia constitucional, en particular las SSTC 236/2007, de 7 de noviembre y 259/2007, de 19 de diciembre, que declararon inconstitucionales determinadas limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales en función de la situación administrativa del extranjero. Estas resoluciones han sido determinantes para consolidar un estándar mínimo de protección que, en línea con el mandato del artículo 10.2 CE³, obliga a interpretar el régimen de extranjería conforme a los tratados internacionales de derechos humanos. De este modo, el sistema ha transitado hacia una progresiva aproximación a un modelo más garantista en el que el reconocimiento de derechos fundamentales tiende a desvincularse de la situación administrativa del extranjero para anclarse en su condición de persona (Bordonado, 2006).

No obstante, esta evolución no ha eliminado las tensiones internas del sistema, que sigue oscilando entre una lógica de control y una lógica de protección, configurando un marco

² La cual se focalizó en la seguridad tras los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos, enmarcada en un "Plan de lucha contra la delincuencia" que fortalecía la seguridad ciudadana.

³ Artículo que recoge que las normas relacionadas con los derechos fundamentales y a las libertades que el mismo ordenamiento constitucional recoge, se deben interpretar conforme la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

normativo cuya complejidad y continua reformulación resultan esenciales para comprender sus disfunciones actuales.

3.2. Principios y estructura actual del sistema de extranjería en España

La estructura jurídica actual del Derecho de Extranjería en España se fundamenta en el artículo 13.1 CE, el cual dispone que los extranjeros gozarán de las libertades públicas “en los términos que establezcan los tratados y la ley”. Como señalan Abarca et al. (2010), este planteamiento constitucional parte de una lógica que no es igualitaria desde un inicio, lo cual contrasta con el régimen de los derechos civiles, donde el artículo 27 del Código Civil establece la equiparación entre españoles y extranjeros como noción inspiradora del sistema. No obstante, esta remisión a la ley no supone una desconstitucionalización de la posición jurídica del extranjero; aunque el legislador dispone de un amplio margen de configuración, su libertad no es en modo alguno absoluta (STC 94/1993, de 22 de marzo, FJ 3). En este sentido, el Tribunal Constitucional ha aclarado que la ley puede establecer condiciones adicionales para el ejercicio de ciertos derechos, pero nunca puede llegar a negar su titularidad a los extranjeros, ya que existen derechos que son inherentes a la persona por su propia naturaleza.

Esta facultad legislativa se encuentra condicionada por el artículo 10.1 CE, que sitúa la dignidad de la persona como límite infranqueable, y por el artículo 10.2 CE, que impone la obligación de interpretar los derechos fundamentales de conformidad con los tratados internacionales ratificados por España. De este modo, se consolida un “estándar mínimo internacional” que vincula a todos los poderes públicos (Aja & Vidal, 2009), convirtiendo el contenido de dichos tratados en el “contenido constitucionalmente declarado” de los derechos (STC 236/2007, de 7 de noviembre). Como subrayan Abarca et al. (2010), este núcleo mínimo de libertades y derechos resulta de aplicación a todos los extranjeros por su estrecha vinculación con la dignidad humana, siendo para ello “irrelevante tanto la nacionalidad como la legalidad o la ilegalidad de la estancia en España”.

Bajo este marco constitucional, el sistema se estructura a partir de la LOEX y sus sucesivas reformas, que actúan como el eje central del régimen de derechos, libertades e integración social. Su desarrollo se articula principalmente en el RD 316/2026, de 14 de abril,

por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, en vigor desde el 20 de mayo de 2025; norma que, como analizan Abarca et al. (2010), detalla los procedimientos de autorización, estancia y residencia. Es en este nivel reglamentario donde se gestiona la situación administrativa del extranjero y se materializa la intersección entre control soberano y protección jurídica.

3.3. El marco normativo internacional y comunitario

El ordenamiento jurídico de extranjería en España se integra en un marco normativo de carácter multinivel, en el que la soberanía nacional se encuentra delimitada por los compromisos asumidos en el ámbito internacional y, de forma especialmente intensa, en el seno de la Unión Europea. La aplicación del Derecho interno no depende únicamente de su adecuación al marco constitucional, sino también de su interpretación conforme a los tratados internacionales, de acuerdo con el mandato del artículo 10.2 CE.

Este sistema de fuentes tiene su origen político en las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de 1999 y el posterior Programa de La Haya de 2004, hitos que marcaron el inicio de una política común de asilo e inmigración basada en la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. Sobre esta base se articuló un complejo entramado de normas de armonización que debe respetar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Entre estas normas destaca, por su impacto directo en el régimen de retorno, la Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre de 2008 (en adelante Directiva de Retorno), que establece los procedimientos comunes para la repatriación de nacionales de terceros países, condicionando la actuación expulsora del Estado al respeto de las garantías procedimentales y, en particular, al principio de no devolución. La interpretación de esta norma fue perfilada de forma determinante por el TJUE en el Asunto El Dridi (C-61/11 PPU), de 28 de abril de 2011, en el que se estableció que los Estados no pueden imponer penas de prisión por la mera estancia irregular, ya que ello compromete la eficacia del sistema de retorno previsto por la Directiva.

El marco comunitario se completa con disposiciones orientadas al control laboral, como la Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009, que establece sanciones para los empleadores que utilicen mano de obra en situación administrativa irregular, con el objetivo de desincentivar

este tipo de prácticas. Junto a estas, el desarrollo inicial del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) se articuló a través de normas como las Directivas 2005/85/CE, de 1 de diciembre de 2005 y 2003/9/CE, de 27 de enero de 2003, relativas a los estándares mínimos procedimentales para conceder o retirar la condición de refugiado y de asilo en los Estados miembros. A estas se suma la Directiva 2004/83/CE, de 29 de abril de 2004, la cual delimita los requisitos para el reconocimiento de la protección internacional.

En este contexto, la jurisprudencia del TEDH desempeña una función esencial de control sobre la aplicación práctica de las normas nacionales. El principio de no devolución fue reforzado por el Caso Hirsi Jamaa y otros c. Italia, de 23 de febrero de 2012, que declaró contrarias al Convenio las devoluciones colectivas sin un examen individualizado.

Un elemento clave en este ámbito es el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el cual, según la doctrina sentada en el Asunto M.S.S. v. Bélgica y Grecia, de 21 de enero de 2011, estableció que el recurso interno contra una medida de expulsión debe ser "eficaz" tanto en la práctica como en el derecho, exigiendo que su ejercicio no se vea obstaculizado por deficiencias estructurales del Estado. Esta sentencia determina que la rapidez y el carácter suspensivo de los recursos son requisitos imperativos cuando existe un riesgo de trato contrario al artículo 3 CEDH⁴, impidiendo que la burocracia administrativa convierta la protección internacional en una figura inoperante en la práctica.

Esta exigencia de garantías procesales afecta directamente al funcionamiento del Sistema de Dublín, inicialmente configurado por el Reglamento (CE) 343/2003, de 18 de febrero de 2003, y consolidado por Reglamento (UE) 604/2013, de 26 de junio de 2013 (Dublín III), que se apoya técnicamente en el Reglamento Eurodac⁵ (2725/2000/ CE de 11 de diciembre de 2000), que permite identificar a los solicitantes de asilo y determinar el país responsable de

⁴ El artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) relata la prohibición de la tortura, en la que “nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

⁵ Eurodac es un sistema de tecnología de la información implementado a nivel comunitario, diseñado para establecer un procedimiento claro y operativo que determine la responsabilidad de los Estados miembros de la UE en relación con las solicitudes de asilo presentadas mediante la comparación de datos biométricos (Comisión Europea, 2008)

su solicitud. En el Asunto M.S.S., el TEDH rompió la presunción automática de que todos los Estados miembros pueden considerarse “países seguros” para el solicitante de asilo. Al condenar a Bélgica por transferir a un solicitante a Grecia conociendo las deficiencias sistémicas de su procedimiento, el Tribunal recordó que la aplicación del Reglamento de Dublín no dispensa a los Estados de verificar individualmente la existencia de salvaguardias reales contra una expulsión arbitraria, obligando a activar la “cláusula de soberanía” ante cualquier indicio de vulnerabilidad procedimental, priorizando la tutela judicial efectiva sobre la mera eficiencia en la gestión de flujos.

En la actualidad, esta tensión entre control y derechos se refleja en la transición hacia el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo (PEMA) de 2024. Como advierte Solanes (2025), el PEMA refuerza el control de fronteras, introduce procedimientos acelerados y establece mecanismos de “solidaridad flexible”, lo que evidencia una orientación hacia la eficiencia en la gestión migratoria que debe conciliarse con un enfoque basado en los derechos humanos.

Un ejemplo de esta complejidad es el Caso N.D. y N.T. c. España (2020), en el que la Gran Sala del TEDH concluyó que no se había vulnerado la prohibición de expulsiones colectivas ni el derecho a un recurso efectivo, al considerar que el Estado había puesto a disposición vías legales reales y efectivas que los demandantes no habían utilizado. De este modo, la sentencia admite que, cuando existen cauces legales efectivos y no concurren razones de peso para no utilizarlos, la falta de examen individualizado puede imputarse a la conducta de los propios interesados, sin perjuicio de que el control de fronteras deba ejercerse respetando las garantías del Convenio y, en particular, el principio de no devolución. Como señala Solanes (2025), esta resolución evidencia una tendencia hacia la priorización del control de fronteras que debe analizarse rigurosamente para no menoscabar el estándar de protección internacional.

3.4. El modelo de control, autorización y permanencia

La LOEX y el RD 316/2026 configuran un modelo de control migratorio articulado en torno a una lógica central. El acceso y mantenimiento de la regularidad administrativa quedan estructuralmente vinculados a la situación laboral del extranjero. Tanto la obtención como la renovación de las autorizaciones exigen, en la práctica, acreditar una relación con el mercado de trabajo formal, lo que convierte la estabilidad laboral en condición sine qua non de la

regularidad administrativa. Esta vinculación resulta determinante para comprender las disfunciones que se analizarán en el capítulo siguiente.

El acceso al territorio exige el cumplimiento de requisitos básicos establecidos en el artículo 25 de la LOEX⁶, entre ellos la posesión de documentación válida y la acreditación de medios económicos suficientes. Una vez en territorio español, la residencia temporal — regulada en el artículo 31 de la LOEX— permite una estancia de entre noventa días y cinco años, renovable si se mantienen las condiciones que motivaron su concesión. Para el ejercicio de actividades laborales, el artículo 36 de la LOEX exige además la correspondiente autorización de residencia y trabajo, condicionada al alta en la Seguridad Social y, por tanto, a la continuidad de la relación laboral. Esta dependencia del empleo formal como eje de la regularidad introduce un factor estructural de vulnerabilidad, en otras palabras, la pérdida o interrupción del trabajo no solo tiene consecuencias económicas, sino también administrativas.

El modelo prevé mecanismos de consolidación progresiva de la situación administrativa. Tras cinco años de residencia continuada, el extranjero puede acceder a la residencia de larga duración (art. 32 LOEX), que equipara su posición jurídica a la de los nacionales y reduce la discrecionalidad administrativa. La reagrupación familiar (arts. 18 y 19 LOEX y art. 40 RD 316/2026), aunque condicionada a la acreditación de suficiencia económica y habitacional, constituye otro eje de integración que habilita tanto la residencia como el trabajo de los reagrupados.

Sin embargo, el propio sistema reconoce implícitamente sus limitaciones al contemplar un régimen de excepcionalidad para gestionar las situaciones que las vías ordinarias no logran absorber. Entre estos mecanismos se encuentran las autorizaciones por razones humanitarias, colaboración con la justicia y, especialmente, el arraigo (art. 31.3 LOEX), cuya centralidad en el sistema español y cuya exigencia previa de irregularidad serán objeto de análisis en el capítulo siguiente.

⁶ El art. 4 del RD 316/2026 prevé excepcionalmente la autorización de entrada sin cumplir los requisitos ordinarios cuando la persona sea titular de un permiso de residencia o visado de larga duración y no figure en el listado nacional de personas no admisibles.

4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS NO DESEADAS DEL SISTEMA DE EXTRANJERÍA

4.1. La irregularidad sobrevenida como disfunción estructural

La irregularidad sobrevenida constituye una de las manifestaciones más significativas de las disfunciones del sistema de extranjería en España, en la medida en que evidencia la distancia existente entre la finalidad normativa del ordenamiento y los efectos reales derivados de su aplicación. La irregularidad migratoria no debe entenderse únicamente como una situación vinculada a la entrada o permanencia inicial sin autorización, sino que abarca también aquellos supuestos en los que una persona extranjera, que inicialmente se encontraba en situación regular, pierde dicha condición como consecuencia de la imposibilidad de mantener los requisitos exigidos. Así, Schweitzer (2022), al recoger la definición de la Directiva de Retorno, destaca que la situación irregular incluye aquellos supuestos en los que el nacional de un tercer Estado “ya no cumple” las condiciones de entrada, estancia o residencia.

Este fenómeno ha sido conceptualizado por la doctrina como una forma específica de irregularidad no imputable necesariamente a la conducta del individuo. Triandafyllidou & Bartolini (2020) introducen el concepto de *befallen irregularity*, acuñado por González Enríquez (2014) y Vickstrom (2014), para referirse a aquellas situaciones en las que “los migrantes caen en la irregularidad debido a exigencias administrativas o laborales difíciles o imposibles de cumplir”. Esta idea enfatiza que la irregularidad no constituye un estado fijo, sino un fenómeno dinámico en el que los individuos pueden transitar entre la regularidad y la irregularidad a lo largo del tiempo en función de cambios normativos, económicos o personales (Spencer & Triandafyllidou, 2020). En esta línea Kubal (2013), acuña el concepto de *semi-legality* para describir situaciones en las que los migrantes, especialmente en el sur de Europa, viven en un estatus parcial que les permite permanecer en el territorio pero no trabajar ni acceder a programas de regularización, lo que resulta útil para entender la brecha entre las expectativas normativas y las experiencias cotidianas de los migrantes.

Desde el punto de vista normativo, la irregularidad sobrevenida tiene su origen en la propia estructura del régimen jurídico de extranjería en España. La LOEX establece, en su artículo 31, que la residencia temporal se concede por un período determinado, renovable

dependiendo de las circunstancias que motivaron su concesión, tales como los antecedentes penales, la suficiencia de los medios económicos y el esfuerzo de integración, entre otros aspectos. Para el ejercicio de actividades laborales, el artículo 36 exige la correspondiente autorización administrativa de residencia y trabajo. Este diseño se concreta en el RD 316/2026, cuyo artículo 80 establece como requisito de renovación la acreditación de continuidad en la relación laboral o, en su defecto, la acreditación de ciertos periodos de actividad laboral, reforzando la vinculación del mantenimiento de la regularidad administrativa a la situación laboral del extranjero. Esta dependencia respecto del mercado de trabajo introduce un importante factor estructural de vulnerabilidad, especialmente en contextos marcados por temporalidad, precariedad o informalidad. Asimismo, el artículo 52.b) de la LOEX tipifica como infracción leve el retraso en la solicitud de renovación, subrayando la exigencia de cumplimiento estricto de unos plazos cuya imposibilidad de cumplir es una realidad cotidiana para muchos migrantes.

Las consecuencias de este fenómeno son especialmente relevantes desde el punto de vista jurídico. La pérdida de la autorización de residencia implica la exclusión del régimen ordinario de derechos vinculados a la regularidad administrativa, así como la exposición a procedimientos sancionadores y de retorno. No obstante, el Tribunal Constitucional ha afirmado que existen derechos que corresponden a la persona por su propia condición humana, con independencia de su situación administrativa (STC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007). A pesar de ello, la irregularidad conlleva en la práctica una restricción significativa del ejercicio efectivo de dichos derechos, generando situaciones de vulnerabilidad jurídica.

Desde esta perspectiva, la irregularidad no puede entenderse únicamente como consecuencia de decisiones individuales o de un incumplimiento voluntario, sino también como resultado de estructuras normativas que, mediante mecanismos restrictivos de control, renovación y acceso, pueden producir o facilitar itinerarios hacia la pérdida de la regularidad (De Genova, 2002, 2004; Vickstrom, 2014). En el contexto del sur de Europa, además, Calavita (2005) advierte que las propias leyes de inmigración pueden “incorporar la ilegalidad” al articular sistemas principalmente basados en permisos de trabajo temporales para la población migrante. En la medida en que el estatus legal queda condicionado al mantenimiento del empleo formal, la pérdida o interrupción de dicha relación laboral puede traducirse no solo en precariedad económica, sino también en procesos de irregularización administrativa. De este

modo, la irregularidad sobrevenida puede vincularse a modelos normativos en los que la continuidad de la regularidad depende de forma especialmente intensa de la estabilidad laboral.

En términos estructurales, la irregularidad sobrevenida revela una contradicción interna del modelo de extranjería. El ordenamiento, al exigir el cumplimiento de determinados requisitos para mantener la regularidad, genera situaciones en las que una parte de la población extranjera pierde su estatus legal, obligando posteriormente al propio sistema a articular mecanismos de reentrada, lo que evidencia un desajuste entre la finalidad normativa y los resultados efectivos.

El arraigo permite salir de la irregularidad, pero al mismo tiempo presupone una situación previa de irregularidad. Como sostiene Silveira (2003, p. 19) la transición hacia la irregularidad puede producirse con relativa facilidad. En palabras de Nicolás Lizama (2018, p. 87), esta transición puede darse debido a factores como la pérdida del empleo, la insuficiencia de cotizaciones o no solicitar la renovación del permiso de residencia, mientras que la recuperación de la regularidad exige acudir a mecanismos jurídicos complejos y condicionados. Esta asimetría evidencia una tensión estructural del sistema, en la que caer en la irregularidad puede derivar de circunstancias relativamente frecuentes, pero abandonarla requiere superar procedimientos sujetos a condiciones laborales, sociales y económicas.

Es por ello que la irregularidad sobrevenida no puede considerarse un fenómeno residual ni accidental, sino una consecuencia del diseño del sistema de extranjería, que pone de manifiesto los límites del modelo vigente para garantizar la continuidad de la regularidad administrativa en contextos de inestabilidad laboral y complejidad burocrática, así como la necesidad de analizar críticamente su coherencia interna desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la efectividad de los derechos fundamentales.

4.2. El arraigo como mecanismo corrector del sistema

El arraigo⁷ constituye una de las respuestas más relevantes del sistema español de extranjería frente a las situaciones de irregularidad administrativa prolongada. Como destaca García-Juan (2021), una de las singularidades del modelo español reside precisamente en incorporar una vía de acceso a una residencia temporal que no exige visado previo, sino que permite regularizar a personas en situación administrativa irregular a partir de circunstancias excepcionales vinculadas a su permanencia e integración. Esta previsión resulta especialmente significativa, porque rompe con el esquema ordinario de entrada regular previa y desplaza el centro de valoración hacia circunstancias posteriores de permanencia, integración y vinculación efectiva con la sociedad de acogida.

Desde esta perspectiva, el arraigo actúa como una “válvula de escape” del sistema, es decir, como un mecanismo corrector dentro del sistema de extranjería. Como señala Aguilera Izquierdo (2006), junto a los procesos extraordinarios de regularización, el legislador articuló una vía estable para dar respuesta a situaciones individuales de irregularidad mediante la concesión de autorizaciones por arraigo tras un periodo de estancia irregular en España. Esta idea permite entender que el arraigo no nace como una vía ordinaria de entrada, sino como un mecanismo de corrección posterior frente a situaciones que el propio sistema no ha logrado evitar. En este sentido, la autora subraya que la existencia de un número elevado de trabajadores extranjeros que acceden al mercado laboral sin seguir los canales legalmente marcados pone de manifiesto el “fracaso práctico de las políticas nacionales de inmigración”. De este modo, el arraigo no solo regulariza situaciones individuales, sino que revela una insuficiencia previa del modelo ordinario de acceso y permanencia.

Esta función correctora se aprecia con claridad en la evolución normativa de los procesos de regularización en España. Como expone Aguilera Izquierdo (2006) y tal como se ha desarrollado en el apartado relativo a los antecedentes y evolución legislativa, desde la LO

⁷ Su fundamento normativo se encuentra en el artículo 31.3 de la LOEX, el cual permite conceder autorizaciones de residencia temporal por situación de arraigo, razones humanitarias, colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales, sin exigir visado.

7/1985 la normativa en materia de extranjería ha ido cambiando para dar respuesta a la situación migratoria de cada momento, lo que evidencia una constante necesidad de equilibrar los desajustes entre los cauces ordinarios de acceso y la realidad migratoria laboral. En este contexto, la evolución desde regularizaciones colectivas hacia mecanismos más estables revela un cambio de enfoque, ya que el ordenamiento empezó progresivamente a institucionalizar fórmulas permanentes de regularización individualizada. Así, el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, supuso un punto de inflexión al consolidar el arraigo como vía reglada dentro del sistema, configurándolo en torno a tres modalidades principales: arraigo laboral, social y familiar. Posteriormente, el Real Decreto 557/2011 consolidó esta estructura y vinculó especialmente el arraigo social a la acreditación de permanencia continuada, ausencia de antecedentes penales, contrato de trabajo o vínculos familiares, así como, en su caso, informe de inserción social. A continuación, la reforma introducida por el Real Decreto 1155/2024 supuso una nueva reordenación de la figura, al definir nuevas modalidades como el arraigo de segunda oportunidad, sociolaboral, social, socioformativo y familiar y modificando sus requisitos con la finalidad declarada de “favorecer el acceso a situaciones documentadas regulares e impulsar la integración de las personas extranjeras en el mercado de trabajo”. Finalmente, la reforma introducida por el RD 316/2026 profundiza toda esta evolución al incorporar nuevas disposiciones adicionales –como el arraigo para solicitantes de protección internacional y el arraigo extraordinario– que amplían significativamente el alcance subjetivo de la regularización por circunstancias excepcionales. Con ello, el legislador no solo ha flexibilizado los requisitos, sino que refuerza el papel del arraigo como instrumento estructural de integración administrativa para personas en situaciones prolongadas de precariedad o vulnerabilidad, consolidando aún más su función como mecanismo permanente de corrección dentro del sistema de extranjería.

La consolidación del arraigo como mecanismo corrector no solo encuentra apoyo en la normativa reglamentaria, sino que ha sido respaldada por la jurisprudencia constitucional, que subraya la necesidad de no aplicar de manera automática las sanciones de expulsión sin ponderar adecuadamente las circunstancias personales y familiares. En este sentido, la STC 131/2016, de 18 de julio, establece que los procedimientos de expulsión no pueden ser “formularios y estereotipados” y deben considerar la proporcionalidad de la medida, evaluando el impacto que la pérdida de la regularidad tendría sobre los derechos fundamentales,

especialmente cuando afecta a la protección de la familia y a los deberes paterno-filiales (FJ 3 y FJ 6). Esta línea jurisprudencial se ve reafirmada y actualizada por la STC 56/2023, de 22 de mayo, que insiste en que no cabe una interpretación mecánica de los requisitos de residencia si ésta ignora una “ponderación de las concretas circunstancias personales y familiares” (FJ 3) de quien ha generado vínculos innegables con el territorio. Ambas sentencias coinciden en que el arraigo opera como un límite constitucional frente a la discrecionalidad administrativa, transformando lo que el sistema diseña como una “excepción” en una garantía de tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), de respeto a la intimidad familiar (art. 18.1 CE) y el interés constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39.1 CE).

Asimismo, Nicolás Lizama (2018) señala que la acreditación del arraigo, especialmente en su dimensión social, no depende exclusivamente del cumplimiento de las condiciones, sino también de la capacidad de demostrar documentalmente permanencia, integración y vínculos suficientes, lo que puede generar dificultades probatorias y cierto margen de desigualdad práctica.

En consecuencia, el arraigo presenta una doble naturaleza. Por un lado, cumple una función garantista esencial al permitir reconducir situaciones de irregularidad hacia la regularidad administrativa. Por otro, su protagonismo revela una disfunción estructural, la necesidad recurrente de mecanismos excepcionales sugiere que las vías ordinarias de entrada, permanencia y renovación no siempre logran absorber adecuadamente la realidad migratoria. El problema no reside en la existencia del arraigo, sino en que su centralidad evidencia que, en determinados supuestos, la irregularidad termina funcionando como una fase previa dentro del propio sistema de regularización.

4.2.1. El arraigo en el contexto europeo: singularidad nacional y tensión entre integración y control

Esta singularidad del modelo español adquiere especial relevancia cuando se proyecta sobre el marco europeo de gestión migratoria. Como señalan García-Juan & Alonso (2023), la configuración del arraigo social como mecanismo de regularización exige, en la práctica, que las distintas administraciones públicas adopten políticas orientadas no solo a la integración de extranjeros en situación regular, sino también a personas en situación administrativa irregular

que buscan acreditar su inserción social como requisito para acceder a la residencia. En este sentido, Espinola (2007) subraya la importancia de que la Administración remueva los obstáculos que permitan dar virtualidad práctica al derecho a la vivienda, integrando actuaciones administrativas de inserción positiva, lo que también se extiende al contexto de la regularización migratoria.

Parte de la doctrina ha señalado que esta configuración convierte al arraigo en una especialidad propia del modelo español, que se aparta en cierta medida del enfoque tradicionalmente predominante en la Unión Europea, donde las políticas de integración han sido concebidas prioritariamente para nacionales de terceros Estados con residencia legal en un Estado miembro (Rinken, 2015). En este sentido, más que una contradicción jurídica con el Derecho de la Unión, el arraigo evidencia una tensión entre dos lógicas de gestión migratoria: una comunitaria, más vinculada al control de la irregularidad, el retorno y la residencia legal previa; y otra nacional, más orientada a utilizar la integración como criterio para regularizar situaciones prolongadas de permanencia irregular. Asimismo, las distintas modalidades de arraigo suelen incorporar una autorización de trabajo, garantizando así no solo la regularización administrativa de la persona extranjera, sino también su incorporación al mercado laboral (Carbajal, 2012).

No obstante, como ya advertía Aguilera Izquierdo (2006), la propia realidad comunitaria refleja una posición ambivalente respecto de los procesos de regularización. La Comisión Europea reconoció expresamente que las regularizaciones podían constituir un factor favorable para la integración, mejorar el control de la población presente en el territorio y reducir la economía sumergida, incorporando trabajadores mediante el acceso a impuestos y cotizaciones sociales (Comisión Europea, COM (2003) 336 final; COM (2004) 412 final). Por otro lado, alertó sobre su posible efecto incentivador sobre nuevos flujos migratorios irregulares, defendiendo que las regularizaciones a gran escala debían reservarse a supuestos excepcionales. Frente a ello, el Comité Económico y Social Europeo sostuvo una visión más amplia, defendiendo que la política migratoria no podía limitarse exclusivamente al retorno, sino que debía combinar medidas de control con mecanismos de regularización vinculados al arraigo social y laboral (Dictamen CESE, DOUE C 157/2005).

Desde esta perspectiva, el arraigo español refleja una tensión estructural entre una lógica comunitaria orientada prioritariamente al control y prevención de la irregularidad, y una lógica nacional más pragmática, dirigida a integrar jurídicamente situaciones de permanencia prolongada que el sistema ordinario no ha logrado canalizar eficazmente. Aunque estas posiciones surgieron en el contexto de los debates sobre regularización, dicha tensión continúa presente en la evolución posterior de la política migratoria europea, particularmente en el nuevo PEMA (2024), que refuerza los instrumentos de gestión, control y retorno como ejes prioritarios de la política migratoria común.

4.3. Efectos indirectos del sistema: economía sumergida, incentivos perversos y permanencia irregular

Una vez analizada la irregularidad sobrevenida como disfunción estructural y el arraigo como mecanismo corrector del sistema, resulta necesario atender a los efectos indirectos que el modelo de extranjería puede producir en la práctica. Estos efectos no operan de forma aislada, sino que se retroalimentan mutuamente, configurando dinámicas de exclusión que el propio sistema contribuye a generar.

En primer lugar, la vinculación entre regularidad administrativa y acceso al empleo formal puede favorecer situaciones de informalidad laboral. Como se ha expuesto anteriormente, el mantenimiento de la autorización de residencia y trabajo queda condicionado, en buena medida, a la existencia de una relación laboral o a la acreditación de determinados periodos de actividad conforme al artículo 80 del RD 316/2026. Sin embargo, cuando una persona extranjera pierde su autorización, o no logra acceder a ella por los cauces ordinarios, no desaparece su necesidad de trabajar y subsistir. La consecuencia práctica puede ser su desplazamiento hacia relaciones laborales informales, caracterizadas por una menor protección jurídica y una mayor dependencia del empleador. Esta problemática se manifiesta especialmente en lo que se refiere a la dificultad de probar el trabajo realizado en contextos informales. Respecto esto, la STS 452/2021, de 25 de marzo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), resulta significativa al admitir que la relación laboral, a efectos de arraigo laboral, pueda acreditarse por cualquier medio de prueba válido en Derecho evitando una interpretación excesivamente restrictiva de los medios probatorios. Esta doctrina evidencia que

la realidad laboral de muchas personas extranjeras no siempre queda reflejada en documentos formales, precisamente por desarrollarse en contextos de precariedad o informalidad.

En segundo lugar, y de forma más grave, la situación de irregularidad administrativa no solo precariza la posición jurídica de la persona extranjera, sino que puede crear condiciones de vulnerabilidad estructural susceptibles de ser activamente explotadas por terceros. Conviene precisar que las resoluciones que ilustran este fenómeno no prueban directamente que el sistema de extranjería genere economía sumergida en sentido técnico, sino algo jurídicamente más relevante, es decir, que la irregularidad puede ser instrumentalizada para someter a la persona extranjera a situaciones de dependencia, control y explotación, tanto en el ámbito laboral como sexual.

Así lo evidencia, en el plano de la explotación laboral, la Audiencia Provincial de Navarra en la SAP NA 296/2026, de la Sección Segunda (Rollo Penal 84/2026). En su Fundamento Jurídico Cuarto, el tribunal constata que el empleador "conociendo y valiéndose de su situación irregular" impuso a los trabajadores extranjeros jornadas de hasta doce horas diarias sin descanso, sin contrato y sin alta en la Seguridad Social, concluyendo que tal conducta constituía explotación laboral en sentido penal (SAP NA 296/2026, FJ 4º). Lo relevante para el presente análisis no es la calificación penal de la conducta, sino la lógica que se deriva de ella. La irregularidad administrativa opera como un factor que incrementa la vulnerabilidad de la persona trabajadora frente al empleador, al privarla de la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios de tutela laboral sin exponerse simultáneamente a consecuencias administrativas derivadas de su situación.

En el plano de la explotación sexual, la STSJ M 595/2026, de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, describe cómo la irregularidad fue activamente instrumentalizada mediante la retención de documentación, la creación de deudas fabricadas vinculadas al coste del viaje y el ejercicio de amenazas dirigidas a los familiares de las víctimas en sus países de origen. En sus Fundamentos Jurídicos, el tribunal recoge expresamente, citando doctrina de la Circular 5/2011 de la Fiscalía General del Estado, que entre los medios empleados para determinar a las víctimas a la prostitución se encuentra "la retirada de pasaporte o cualquier tipo de documentación identificativa" (STSJ M 595/2026, FJ 6º). Este mecanismo opera precisamente sobre la situación de desamparo jurídico de quien carece de regularidad

administrativa, y por ende, la imposibilidad de acudir a las autoridades sin riesgo de expulsión convierte la irregularidad en un instrumento de dominación.

Esta dimensión de vulnerabilidad estructural conecta directamente con la jurisprudencia del TEDH. En el Asunto Khlaifia y otros c. Italia (TEDH, Gran Sala, 15 de diciembre de 2016, demanda núm. 16483/12), el Tribunal declaró vulnerados los artículos 3 y 5 del CEDH como consecuencia de las condiciones de internamiento a que fueron sometidos migrantes en situación irregular, subrayando que dicha situación no constituye un estado jurídicamente neutro, sino que expone a las personas a condiciones incompatibles con su dignidad. Esta doctrina refuerza la idea de que la irregularidad administrativa, lejos de ser una mera categoría formal, tiene consecuencias materiales directas sobre el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

En tercer lugar, el sistema puede generar determinados incentivos perversos en torno a la permanencia irregular. Como ya se ha señalado, el arraigo cumple una función garantista esencial, pero su configuración requiere una permanencia irregular, inicialmente considerada una situación jurídicamente indeseable e incluso sancionable, y que puede convertirse con el paso del tiempo en presupuesto necesario para acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales. A ello se añade que, como declaró el TJUE en el Asunto Achughbabian (TJUE, Sala Primera, C-329/11, 6 de diciembre de 2011), la criminalización de la mera permanencia irregular mediante penas privativas de libertad resulta incompatible con la Directiva de Retorno 2008/115/CE, al obstaculizar el objetivo de retorno efectivo sin resolver la situación de fondo. Esta doctrina, que completa la establecida en el Asunto El Dridi (TJUE, C-61/11 PPU, 28 de abril de 2011), pone de manifiesto que el sistema tampoco ofrece una respuesta coherente desde el plano penal, ya que, sanciona sin regularizar y desincentiva sin integrar.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que los efectos indirectos del sistema muestran que la irregularidad no puede comprenderse únicamente como resultado de una conducta individual contraria a la norma. En determinados supuestos, el propio diseño del modelo de extranjería puede favorecer dinámicas de exclusión del mercado laboral formal, crear condiciones de vulnerabilidad estructural susceptibles de explotación por terceros y convertir la permanencia irregular en una fase previa para acceder a mecanismos excepcionales

de regularización. El problema no está en la existencia del arraigo, sino en que su centralidad evidencia que el sistema ordinario no siempre logra evitar la producción de irregularidad, y que las consecuencias de esta no se limitan al ámbito administrativo, sino que se proyectan sobre la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.

5. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite afirmar que las consecuencias no deseadas del Derecho de Extranjería en España no son accidentales ni aisladas, sino que derivan de la propia configuración del sistema. Un modelo construido sobre la vinculación estructural entre regularidad administrativa y mercado de trabajo formal genera vulnerabilidad precisamente allí donde pretende establecer orden, contraviniendo los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad.

La irregularidad sobrevenida es la manifestación más clara de esta disfunción. Personas integradas en la sociedad española pueden perder su situación regular por circunstancias ajenas a su voluntad: la pérdida de empleo, la insuficiencia de cotizaciones o el incumplimiento de plazos administrativos en contextos de precariedad. El concepto de *befallen irregularity* describe con precisión este fenómeno. La irregularidad no es siempre una elección ni una conducta reprochable, sino el resultado predecible de un diseño normativo que no contempla adecuadamente la realidad del mercado laboral al que él mismo vincula la regularidad. Esta desconexión no solo impide la regularización de trabajadores que el propio sistema necesita, sino que los empuja hacia la informalidad y la desprotección, generando dinámicas contrarias a la finalidad integradora que el legislador declara perseguir.

El arraigo actúa como una válvula de escape necesaria a estas situaciones. Es un mecanismo corrector que permite reconducir la irregularidad hacia la regularidad administrativa y ha encontrado respaldo tanto en la normativa reglamentaria como en la jurisprudencia constitucional. Su valor garantista es innegable. Ahora bien, su centralidad en el modelo español revela también una insuficiencia estructural, ya que, cuando el mecanismo excepcional se convierte en la vía habitual de regularización, evidencia que los cauces ordinarios no funcionan como deberían. La incongruencia es difícil de ignorar, porque el sistema genera la irregularidad que luego debe corregir, convirtiendo lo que debería ser una situación transitoria en una fase necesaria del propio itinerario administrativo.

En este sentido, merece una valoración específica la reciente reforma introducida por el RD 316/2026, que amplía el alcance del arraigo mediante nuevas modalidades orientadas a la integración efectiva. Su orientación es valorable, aunque su entrada en vigor es muy reciente

y sería precipitado evaluar su impacto real. Lo que sí puede afirmarse es que la propia necesidad de esta reforma confirma el diagnóstico central de este trabajo. Y no es la primera vez, ya que desde la LO 7/1985 hasta el RD 316/2026, el Derecho de Extranjería español ha atravesado una sucesión de reformas reactivas que han respondido a una realidad que el marco anterior no lograba gestionar. Este ciclo produce, por sí mismo, inseguridad jurídica. El extranjero que debe planificar su situación administrativa no puede hacerlo sobre una base normativa previsible, lo que agrava precisamente las dificultades de integración que el sistema declara querer superar.

El análisis ha mostrado que la irregularidad va más allá de un problema administrativo. No es solo una categoría jurídica formal, sino una condición de vulnerabilidad que puede ser instrumentalizada por terceros. Quien no puede acudir a los mecanismos ordinarios de tutela sin exponerse a consecuencias administrativas queda en una posición vulnerable, afectando tanto a sus condiciones laborales como su integridad personal. Esta dimensión conecta directamente con la doctrina del TEDH, que ha recordado que la irregularidad no es un estado jurídicamente neutro.

A partir de este diagnóstico, el trabajo identifica hacia tres líneas de mejora. La primera es desligar progresivamente la regularidad administrativa de la estabilidad laboral formal, reconociendo que el mercado de trabajo real no siempre funciona como el sistema presupone. La segunda es consolidar un marco normativo más estable, ya que las reformas aceleradas no solo no resuelven los problemas de fondo, sino que añaden incertidumbre. La tercera, quizás la más estructural, es la necesidad de que los mecanismos de regularización sean diseñados no como correcciones excepcionales, sino como instrumentos integrados en una política migratoria coherente. Esta política debe basarse en la dignidad de la persona y no su utilidad económica.

Finalmente, la coherencia del Derecho de Extranjería no puede medirse únicamente por su capacidad para controlar los flujos migratorios, sino también por su aptitud para garantizar la seguridad jurídica, la proporcionalidad y la dignidad. Un ordenamiento que genera la irregularidad que luego debe corregir y que convierte la vulnerabilidad en un factor de exclusión, no cumple con los estándares constitucionales e internacionales que lo vinculan. La

distancia entre lo que la norma declara y lo que produce en la práctica no es un problema técnico menor, sino que es el reflejo de un modelo con una contradicción de fondo.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Fuentes académicas y especializadas

- Abarca, A. P., Alonso-Olea, B., Lacruz, J. M., & Martín, I. (2010). *Inmigración y Extranjería: Régimen Jurídico Básico 2010. Adaptado a la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley de Extranjería* (3ª ed.). COLEX.
- Aguilera Izquierdo, R. (2006). El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: Los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral. *Revista Del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 63, 175–195.
- Aja, E., & Vidal, M. del C. (2009). Los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en la Constitución española. In E. Aja (Ed.), *Los Derechos de los inmigrantes en España* (Vol. 12, pp. 17–58). Tirant Lo Blanch.
- Bordonado, J. (2006). El origen de los derechos y libertades de los extranjeros en España. *Estudios Geográficos*, 67 (261), 417–439.
- Calavita, K. (2005). *Immigrants at the Margins: Law, Race, and Exclusion in Southern Europe*. Cambridge University Press.
- Carbajal, P. (2012). El arraigo como circunstancia excepcional para poder residir y trabajar legalmente en España. *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 29, 55–85.
- Cuadrado, P., & Regil, A. (2025, June 3). Una estimación de la contribución de la población extranjera en España al crecimiento del PIB per cápita en el período 2022-2024. *Boletín Económico Del Banco de España*, (2025/T2). <https://doi.org/10.53479/40025>
- De Genova, N. (2002). Migrant “illegality” and deportability in everyday life. *Annual Review of Anthropology*, 31, 419–447. <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.31.040402.085432>

- De Genova, N. (2004). The legal production of mexican/migrant “Illegality.” *Latino Studies*, 2(2), 160–185. <https://doi.org/10.1057/palgrave.lst.8600085>
- De Lucas, J. (2004). La inmigración, como res politica. In *Movimientos de personas e ideas y multiculturalidad* (Vol. 2, pp. 193–225). Universidad de Deusto.
- Espinola, G. (2007). Buscando arraigo. Inmigrantes y vivienda: otro modo de exclusión. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 6, 91–106.
- European Comission. (2024). *Pacto sobre Migración y Asilo*. Publications Office of the European Union. <https://doi.org/10.2775/359999>
- Gagnon, J., & Khoudour-Castéras, D. (2011). *Tackling the Policy Challenges of Migration: Regulation, Integration, Development*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264126398-en>
- García-Juan, L. (2021). The disruptive regularisation mechanism in the spanish law that challenges the Reform of the Common European asylum system. *Migraciones*, 51, 31–60. <https://doi.org/mig.i51y2021.002>
- Garcia-Juan, L., & Alonso, J. (2023). Social Ties as a Legal Avenue for Long-Term Asylum Seekers in the European Union. *Migraciones Internacionales*, 14(1). <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2612>
- González Enríquez, C. (2014). *European immigration: A sourcebook* (A. Trandfyllidou & R. Gropas, Eds.; 2^a Ed., pp. 321–335). Ashgate.
- Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. Oxford University Press.
- Kubal, A. (2013). Conceptualizing semi-legality in migration research. *Law & Society Review*, 58(3), 555–587. <https://doi.org/https://doi.org/10.1111/lasr.12031>
- Ma, R. (2025). The Gap between Law and Its Expected Social Effects: Reasons and Countermeasures. *Transactions on Social Science, Education and Humanities Research*, 14.

- McAuliffe, M., & L.A. Oucho. (2024). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024*. Organización Internacional para las Migraciones.
- Nicolás Lizama, M. (2018). Los informes de arraigo: un análisis desde la perspectiva de los Servicios Sociales. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 85–93. <https://doi.org/10.5209/cuts.56002>
- Ren, J. (2024). The Role of Law Under the Social Structure. *Journal of Education, Humanities and Social Sciences*, 42.
- Rinken, S. (2015). Actitudes hacia la inmigración y los inmigrantes: ¿En qué es España excepcional? *Migraciones*, 37, 53–74.
- Rojo, E., & Camas, F. (2010). Las reformas en materia de extranjería en el ámbito laboral: Consolidación del modelo con reformulación de Políticas. *Temas Laborales*, 104, 13–40.
- Schmill Ordóñez, U. (2010). Hans Kelsen: Aportaciones teóricas de la teoría pura del derecho. *Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 33.
- Schweitzer, R. (2022). Migrant Irregularity in Britain and Spain, London and Barcelona. In *Micro-management of Irregular Migration* (pp. 57–86). IMISCOE Research Series. https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-030-91731-9_4
- Silveira, H. C. (2003). Inmigración y Derecho: la Institucionalización de un Sistema Dual de Ciudadanía. *Doutrina Científica Direito Em Debate*, 19.
- Solanes, Á. (2006). Inmigración, Integración y Tercer Sector. *Revista Española Del Tercer Sector*, 4.
- Solanes, Á. (2025). Desafíos de la política migratoria española en el siglo XXI. *DERECHOS Y LIBERTADES, Época II*(53), 305–341. <https://doi.org/10.20318/dyl.2025.9467>

- Spencer, S., & Triandafyllidou, A. (2020). Migrants with Irregular Status in Europe: A Multi-faceted and Dynamic Reality. In S. Spencer & A. Triandafyllidou (Eds.), *Migrants with Irregular Status in Europe Evolving Conceptual and Policy Challenges* (1). IMISCOE Research Series.
- Triandafyllidou, A., & Bartolini, L. (2020). Understanding Irregularity. In A. Triandafyllidou & S. Spencer (Eds.), *Migrants with Irregular Status in Europe Evolving Conceptual and Policy Challenges* (2). IMISCOE Research Series. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/978-3-030-34324-8>
- Vickstrom, E. (2014). Pathways into Irregular Status Among Senegalese Migrants in Europe. *International Migration Review*, 48(4), 1062–1099. <https://doi.org/10.1111/imre.12154>

6.2. Normativa, jurisprudencia y documentos jurídicos

Audiencia Provincial de Navarra, Sección Segunda. (2026). *SAP NA 296/2026* (Rollo Penal 84/2026). ECLI:ES:APNA:2026:296.

Consejo de la Unión Europea. (2003). *Directiva 2003/9/CE, del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros*. DOUE L 31/18. <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/9/oj>

Consejo de la Unión Europea. (2004). *Directiva 2004/83/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida*. DOUE L 304/12. <https://www.boe.es/doue/2004/304/L00012-00023.pdf>

Consejo de la Unión Europea. (2005). *Directiva 2005/85/CE, del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado*. DOUE L 326/13. <https://www.boe.es/doue/2005/326/L00013-00034.pdf>

Consejo de la Unión Europea. (2008). *Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*. DOUE L 348/98. <https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf>

Consejo de la Unión Europea. (2009). *Directiva 2009/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular*. DOUE L 168/24. <https://www.boe.es/doue/2009/168/L00024-00032.pdf>

Consejo de la Unión Europea. (2000). *Reglamento (CE) 2725/2000, del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín*. DOCE L 316/1. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-82443>

Consejo de la Unión Europea. (2003). *Reglamento (CE) 343/2003, del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país*. DOUE L 50/1. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-80273>

Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, de 4 de noviembre de 1950. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa

España. (1889). *Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil*. Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1))

España. (1985). *Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España*. BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/7>

España. (2000a). *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

España. (2000b). *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/12/22/8/con>

España. (2003a). *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*. BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2003/09/29/11>

España. (2003b). *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y*

su integración social. BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2003.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2003/11/20/14>

España. (2004). *Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/12/30/2393/con>

España. (2009). *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2009.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2009/12/11/2>

España. (2011). *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>

España. (2024). *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 280, de 20 de noviembre de 2024.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/11/19/1155/con>

España. (2026). *Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 92, de 15 de abril de 2026.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2026/04/14/316>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2013). *Reglamento (UE) 604/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (Dublín III), por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional*. DOUE L 180/31.
<https://www.boe.es/doue/2013/180/L00031-00059.pdf>

Comisión Europea. (2008). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares* (COM/2008/0825 final). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52008PC0825>

Tribunal Constitucional. (1987). *Sentencia 115/1987, de 7 de julio* (Recurso de inconstitucionalidad 880/1985). BOE núm. 180, de 29 de julio de 1987. ECLI:ES:TC:1987:115. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1987-17724>

Tribunal Constitucional, Sala Primera. (1993). *Sentencia 94/1993, de 22 de marzo* (Recurso de amparo 1744/1989). BOE núm. 100, de 27 de abril de 1993. ECLI:ES:TC:1993:94. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1993-10677

Tribunal Constitucional, Pleno. (2007a). *Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre* (Recurso de inconstitucionalidad 1707-2001). BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2007. ECLI:ES:TC:2007:236. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2007-21162>

Tribunal Constitucional, Pleno. (2007b). *Sentencia 259/2007, de 19 de diciembre* (Recurso de inconstitucionalidad 1640-2001). BOE núm. 19, de 22 de enero de 2008. ECLI:ES:TC:2007:259. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2008-1083>

Tribunal Constitucional. (2016). *Sentencia 131/2016, de 18 de julio* (Recurso de amparo 5646-2014). BOE núm. 196, de 15 de agosto de 2016. ECLI:ES:TC:2016:131. <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25055>

Tribunal Constitucional, Sala Segunda. (2023). *Sentencia 56/2023, de 22 de mayo* (Recurso de amparo 6347-2021). BOE núm. 150, de 24 de junio de 2023. ECLI:ES:TC:2023:56. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-14924

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Primera. (2011a). *Asunto El Dridi*, C-61/11 PPU, de 28 de abril de 2011. ECLI:EU:C:2011:268. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62011CJ0061>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Primera. (2011b). *Asunto Achughbabian*, C-329/11, de 6 de diciembre de 2011. ECLI:EU:C:2011:807.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2011). *Asunto M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, Gran Sala, demanda núm. 30696/09, de 21 de enero de 2011.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-103050>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012). *Asunto Hirsi Jamaa y otros c. Italia*, Gran Sala, demanda núm. 27765/09, de 23 de febrero de 2012.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-139041>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2016). *Asunto Khlaifia y otros c. Italia*, Gran Sala, demanda núm. 16483/12, de 15 de diciembre de 2016.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-170054>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2020). *Asunto N.D. y N.T. c. España*, Gran Sala, demandas núms. 8675/15 y 8697/15, de 13 de febrero de 2020.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-201353>

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Civil y Penal. (2026). *STSJ M 595/2026* (Procedimiento Ordinario 864/2022). ECLI:ES:TSJM:2026:595.

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo. (2021). *STS 452/2021*, de 25 de marzo (Recurso de casación núm. 1602/2020). ECLI:ES:TS:2021:1184.

Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, de 18 de diciembre de 2000. DOUE C 364/01.
https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf